

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO; SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 7-I-14, concediendo a una Maestra pueda continuar en la enseñanza, no obstante haber cumplido setenta años de edad.—R. O. de 2-II-14, resolviendo instancia de varios maestros, sobre casa-habitación.—Real orden de 19-II-14, desestimando instancia de un maestro, en súplica de abono de servicios.—Orden de 26 marzo, resolviendo instancia de opositores aprobados sin plaza en oposiciones restringidas solicitando derechos para el Escalafón.—SECCIÓN DOCTRINAL: Proyecto presentado al Ministro, de «La Mañana».—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. de primera enseñanza el 3 IV-14.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Lista de asociados a la Asociación Provincial de Maestros (conclusión).

SECCIÓN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Maestra de las Escuelas Nacionales, D.^a Elisa Chacón Baena, en solicitud de que se la permita continuar en la enseñanza, no obstante haber cumplido setenta años de edad, hasta obtener los beneficios que cita del Montepío municipal de esta Corte;

Teniendo en cuenta las razones de equidad alegadas por la Sra. Chacón y los precedentes que invoca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, disponiendo en su consecuencia que D.^a Elisa Chacón Baena continúe en el servicio hasta el día 4 de septiembre de 1915, bien entendido que la concesión se limita a este solo objeto, y que por consiguiente la señora Chacón no tiene derecho para tomar parte en concursos de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1914. *Bergamin.*

2 de febrero de 1914.—(*Gaceta* del 12 de marzo).—Real orden resolviendo instancia de los maestros de sección de Soria, sobre casa-habitación:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los maestros de sección de las escuelas prácticas graduadas anejas a la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa-habitación, o en su defecto una cantidad igual a la que perciben por tal concepto los demás maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos últimos años, los reclamantes, fundándose en la Real orden de 22 de mayo de 1912 y orden de la Dirección general de 20 de junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento el emolumento de casa-habitación, y no obstante haber recurrido en alzada al gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuese reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición;

Resultando que habiendo acudido los interesados en diciembre próximo pasado a la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia, alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado a satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la Inspección informa que procede estimar la reclamación, por estar ajustada a lo legislado y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica a la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la orden de 20 de junio de 1912 resuelve claramente que la Real orden de 22 de mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa-habitación a los auxiliares elevados a la categoría de maestros independientes, es aplicable a todos los auxiliares maestros de sección de las escuelas anejas a las Normales e Institutos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados a proporcionar a los maestros desdoblados y a los de sección de escuelas graduadas, sean o no anejas a las Normales, casa decente y capaz, o en su defecto una indemnización equivalente a la que perciben los demás maestros de las respectivas poblaciones, e interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene a los gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.—*Bergamin.*—Señor ministro de la Gobernación.»

19 de febrero de 1914 —(*Gaceta* del 9 de marzo.) Real orden desestimando instancia de D. Ricardo Navarro, maestro de Granada, en súplica de abono de servicios:

«Illmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Navarro Rodríguez, maestro de Granada, sobre computación de servicios no prestados en la categoría el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia dirigida a este Ministerio por D. Ricardo Navarro Rodríguez, maestro de Granada solicitando el reconocimiento de servicios durante nueve meses y catorce días que estuvo fuera del Magisterio, fundándose en que el 25 de noviembre de 1899 fué nombrado secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, por

reunir las condiciones exigidas en la ley de 23 de julio de 1895; en 27 de julio de 1900 se le declaró cesante, y hasta el 25 de mayo de 1901 no pudo reintegrarse a una escuela de categoría igual a la que había desempeñado.

»Resultando que la Inspección informa que debe accederse a lo solicitado porque el Sr. Navarro se vió obligado por un caso de fuerza mayor a perder los haberes y servicios relativos a ese tiempo; que al cesar como secretario no pudo solicitar su reingreso en el Magisterio hasta el primer concurso oficial; que por Reales órdenes de 27 de agosto de 1910 y 8 de enero de 1913 se reconoce a un profesor de Escuela Normal y a una maestra el tiempo transcurrido desde que cumplieron un castigo académico hasta que reingresaron en el servicio activo, y que la escuela que hoy ocupa el Sr. Navarro estuvo provista interinamente y la consignación de la misma la percibieron el maestro interino que la servía y la Junta central de Derechos pasivos:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la Pretensión, teniendo en cuenta que la Real orden de 4 diciembre de 1913 resolviendo, entre otras reclamaciones la del Sr. Navarro, es firme, y que el caso de la Real orden de 8 enero del mismo año es distinto:

»Considerando que por principio general no son de abono más servicios que los que realmente se prestan:

»Considerando que los casos citados por la Inspección no tienen semejanza con el Sr. Navarro, pues se trataba de profesores a quienes se impuso la separación del servicio durante un tiempo determinado, y que al no ser reintegrados inmediatamente a sus cargos se aumentaba la duración de la pena:

»Considerando que el Sr. Navarro cesó en un destino administrativo que había solicitado voluntariamente, y no tenía tiempo marcado para volver a la enseñanza.

»Este Consejo opina que procede denegar lo solicitado.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo digo a usted para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1914.—El director general, *Bullón*.—Señor jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Granada.»

26 de marzo de 1914. — *Gaceta del 30.*)
—Orden:

«Varios maestros y maestras que han tomado parte en oposiciones restringidas, reclaman de esta Dirección general que se les declare con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón del Magisterio, alegando el número que hacen en la lista de méritos y la calificación obtenida, sin expresar si están o no dentro del número de plazas, entendiéndose que basta sufrir la oposición para que desaparezca la limitación de sus derechos.

Y como quiera que el bien de la enseñanza y la legislación vigente exigen garantías para mejorar dentro del Magisterio, y que, sin perjuicio de esto, en el caso de sobrar vacantes rige un amplio criterio para proveerlas entre maestros con derechos limitados.

Esta Dirección general, de acuerdo con la orden de 16 del actual, ratificada por Real orden del 25, ha resuelto declarar que para que los maestros referidos alcancen la plenitud de derechos, es requisito indispensable que tengan oposiciones aprobadas, dentro del número de plazas sacadas a oposición, como si hubieran ganado una de dichas plazas, aunque en uso de su derecho conserven la que tienen, y que en consecuencia a lo dicho se desestimen todas las solicitudes en las que no conste, mediante informe autorizado, la mencionada circunstancia.—*Bullón*.—Señores rectores de los distritos universitarios.

SECCIÓN DOCTRINAL

Tomamos de la *Mañana*:

Proyecto presentado al ministro.—El Magisterio primario de España, aproximadamente, está formado actualmente del siguiente modo:

Maestros.

Primera categoría, 15 plazas a 4.000 pesetas cada una, 60.000 pesetas.

Segunda categoría, 20 plazas a 3.500 pesetas cada una, 70.000 pesetas.

Tercera categoría, 65 plazas a 3.000 pesetas cada una, 195.000 pesetas.

Cuarta categoría, 274 plazas a 2.500 pesetas cada una, 685.000 pesetas.

Quinta categoría, 341 plazas a 2.000 pesetas cada una, 682.000 pesetas.

Sexta categoría, 383 plazas a 1.650 pesetas cada una, 631.950 pesetas.

Séptima categoría, 1.103 plazas a 1.375 pesetas cada una, 1.516.625 pesetas.

Octava categoría, 3.084 plazas a 1.100 pesetas cada una, 3.392.400 pesetas.

Novena categoría, 1.000 plazas a 1.000 pesetas cada una, 1.000.000 de pesetas.

Décima categoría, 3.763 plazas a 625 pesetas cada una, 2.351.875 pesetas.

Décima primera categoría, 2.852 plazas a 500 pesetas cada una, 1.426.000 pesetas.

Total, 12.009.900 pesetas.

Maestras.

Primera categoría, 15 plazas a 4.000 pesetas cada una, 60.000 pesetas.

Segunda categoría, 20 plazas a 3.500 pesetas cada una, 70.000 pesetas.

Tercera categoría, 87 plazas a 3.000 pesetas cada una, 261.000 pesetas.

Cuarta categoría, 270 plazas a 2.500 pesetas cada una, 675.000 pesetas.

Quinta categoría, 342 plazas a 2.000 pesetas cada una, 684.000 pesetas.

Sexta categoría, 420 plazas a 1.650 pesetas cada una, 693.000 pesetas.

Séptima categoría, 1.117 plazas a 1.375 pesetas cada una, 1.535.875 pesetas.

Octava categoría, 3.181 plazas a 1.100 pesetas cada una, 3.499.100 pesetas.

Novena categoría, 1.000 plazas a 1.000 pesetas cada una, 1.000.000 de pesetas.

Décima categoría, 3.456 plazas a 625 pesetas cada una, 2.160.000 pesetas.

Décima primera categoría, 3.212 plazas a 500 pesetas cada una, 1.606.000 pesetas.

Total, 12.243.975 pesetas.

En el proyecto presentado al señor ministro el Magisterio se formará para antes de finalizar el 1914 del siguiente modo:

Maestros.

Primera categoría, 25 plazas a 5.000 pesetas cada una, 200.000 pesetas.

Segunda categoría, 50 plazas a 4.000 pesetas cada una, 200.000 pesetas.

Tercera categoría, 70 plazas a 3.500 pesetas cada una, 245.000 pesetas.

Cuarta categoría, 110 plazas a 3.000 pesetas cada una, 330.000 pesetas.

Quinta categoría, 180 plazas a 2.500 pesetas cada una, 450.000 pesetas.

Sexta categoría, 340 plazas a 2.000 pesetas cada una, 680.000 pesetas.

Séptima categoría, 420 plazas a 1.650 pesetas cada una, 693.000 pesetas.

Octava categoría, 1.120 plazas a 1.375 pesetas cada una, 1.540.000 pesetas.

Novena categoría, 3.080 plazas a 1.100 pesetas cada una, 3.388.000 pesetas.

Décima categoría, 1.500 plazas a 1.000 pesetas cada una, 1.500.000 pesetas.

Décima primera categoría, 3.750 plazas a 625 pesetas cada una, 2.343.750 pesetas.

Décima segunda categoría, 2.255 plazas a 500 pesetas cada una, 1.125.500 pesetas.

Total, 12.622.250 pesetas.

Maestras.

Primera categoría 25 plazas a 5.000 pesetas cada una, 125.000 pesetas.

Segunda categoría, 50 plazas a 4.000 pesetas cada una, 200.000 pesetas.

Tercera categoría, 70 plazas a 3.500 pesetas cada una, 245.000 pesetas.

Cuarta categoría, 110 plazas a 3.000 pesetas cada una, 330.000 pesetas.

Quinta categoría, 180 plazas a 2.500 pesetas cada una, 450.000 pesetas.

Sexta categoría, 340 plazas a 2.000 pesetas cada una, 680.000 pesetas.

Séptima categoría, 420 plazas a 1.650 pesetas cada una, 693.000 pesetas.

Octava categoría, 1.120 plazas a 1.375 pesetas cada una, 1.540.000 pesetas.

Novena categoría, 3.100 plazas a 1.100 pesetas cada una, 3.410.000 pesetas.

Décima categoría, 1.500 plazas a 1.000 pesetas cada una, 1.500.000 pesetas.

Décima primera categoría, 3.450 plazas a 625 pesetas cada una, 2.156.250 pesetas.

Décima segunda categoría, 2.755 plazas a 500 pesetas cada una, 1.375.500 pesetas.

Total, 12.706.750 pesetas.

De las sumas consignadas resulta que importan las cantidades invertidas en el pago del personal del Magisterio primario durante el año de 1913 pesetas 27.001.264, y ascendiendo a 28.134.000 pesetas lo que importa el proyecto presentado al ministro, se deduce una diferencia de 1.132.736 pesetas que el Estado ha tenido de ingreso en más sin invertir en Primera enseñanza durante el año de 1913, y que ahora en 1914 constituye la base económica del proyecto presentado al señor ministro.

Es más; habiendo consignado en el vigente presupuesto 28.134.000 pesetas e importando la mejora proyectada 28.076.389 queda a favor del Estado, o para ampliar la reforma, o bien para errores de cálculo, pesetas 57.611.

Los ascensos que se pueden producir con el proyecto desde 1 de Julio de este año podrán ser de 5.765, o sea igual número de maestros ascendidos, siendo en su mayoría para las categorías de 500 y 625 pesetas.

Se dignifica así la clase creando la categoría de 5.000 pesetas, se ensanchan las categorías superiores y se facilitan los ascensos, cuya rapidez hay que favorecer de un modo racional y equitativo.

El ministro dijo el sábado a la comisión de maestros de España que le visitó, que las Cortes españolas jamás se habían negado a votar aumentos en el presupuesto de Instrucción pública, y especialmente en el de Primera enseñanza, cuando se les ha demostrado su acertada y debida inversión, y que a los cuerpos Colegisladores acudiría para conseguir en 1915 el aumento necesario con el fin de que no haya ninguna plaza en el escalafón del Magisterio primario que no esté dotada con sueldo menor a mil pesetas, y esto lo tenía consignado de un modo decidido en su programa.

Es indiscutible y además muy justo que todos los maestros que hoy prestan sus servicios en propiedad a la nación en las Escuelas nacionales lleguen en breve al sueldo de mil pesetas; pero no hay que olvidar algunas consideraciones que impone el estudio real de los hechos, y son las siguientes:

Hay pequeños poblados cuya asistencia media escolar no llega a diez alumnos al año, y es salirse fuera de la realidad querer enviar a las Escuelas que en ellos existen

maestros titulares procedentes del escalafón general del Magisterio, en el que se debe entrar por rigurosa oposición, según la ley de 1857, y cuyo funcionario no debe disfrutar de un sueldo menor de 1.000 pesetas, según las corrientes modernas. El Estado no puede ni debe enviar a esas Escuelas maestros titulares por oposición, así como no puede ni envía a esos pequeños casares a médicos, farmacéuticos ni otros funcionarios, ni los puede dotar de otros servicios, como los de Correos, Telégrafos, etc., por la sencilla razón de que la insignificancia del servicio no los reclama.

Claro es que lo mejor sería que pudiera dotarse a cada uno de esas reducidas aldeas, y aun a cada ciudadano de la nación, de asistencia personal médica, farmacéutica, escolar, postal, etc., pero, como se ve, todo esto es salirse fuera de la realidad.

La realidad creó «la realidad» al estudiarse y votarse por nuestras Cortes la única ley que existe de Instrucción pública en 1857; y a esos pequeños poblados no mandó el legislador maestros por oposición que habían de costar a los pueblos (hoy al Estado) lo que no podían pagar, sino maestros con "certificado de aptitud" y hasta sin título profesional ninguno para dar la enseñanza, facultados para dedicarse a la vez a otras funciones que les rindiera, juntamente con el pequeño sueldo de la Escuela, lo necesario para vivir dentro de las modestas exigencias de esas localidades.

Con el transcurso del tiempo han variado muchas cosas en la vida escolar, menos "la realidad", que es inmutable y que no puede variar ni consentir, desde el punto de vista económico y desde la equidad del trabajo profesional de los funcionarios de un Cuerpo, que 4.546 poblados de España cuya matrícula escolar de ambos sexos no llega a veinte niños, contándose muchos de ellos que es menor de diez, posea una Escuela con un maestro titular por oposición dotado con un sueldo inicial de 1.000 a 2.000 pesetas, para que su trabajo se concentre luego en una asistencia escolar que les tiene casi en la holganza todo el año, mientras que en los demás poblados, y sobre todo en los grandes suburbios e importantes capitales, la cantidad y la intensidad del tra-

bajo del maestro se centuplican comparandole con el de la Escuela de una aldea.

Ni a los pueblos ni a las provincias se les exige por la ley de 1857, ni al Estado puede pedírsele cosa tan fuera de la realidad. Y esto es lo que es llegado el tiempo de que se estudie por los señores ministros de Instrucción pública y de Hacienda.

El proyecto presentado por las representaciones de todas las categorías del Magisterio debe ser apoyado unánimemente por todos los maestros, ya que las autoridades superiores y las Cortes de la nación desean la dignificación de la clase y de la Escuela primaria.

La Comisión del proyecto no olvida a sus compañeros de las ínfimas categorías, pues quiere el bien proporcional para todos, que es lo justo, sin imposición de clases, ya que el maestro de las grandes capitales y el de las pequeñas es el mismo sin diferencia de sueldos, pues éstos son de los maestros y no de las localidades; quiere mejorar a la clase en general, proclamando el principio inviolable de que *no haya un solo maestro del escalafón con menor sueldo de 1.000 pesetas* en los primeros presupuestos generales, que es hoy el ideal del actual señor ministro, del Magisterio y de todo español.

El proyecto ahora presentado al Sr. Bergamín es el peldaño a que hay que ascender en el año 1914 para llegar a la plenitud de la reforma en el 1915. El Magisterio todo, sin distinción de categorías, y los amantes del mejoramiento y dignificación de la enseñanza nacional deben prestarle su incondicional y decidido apoyo.

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de 1.^a enseñanza de Palma

Sesión del 3 de abril de 1914.

Presidida por el Vocal Sr. Homar, se reunió dicha Junta en la Casa Consistorial, con asistencia de los Vocales Sres. Terrades, Gonzalez y Miró.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Atendiendo a la indicación hecha por el Sr. Inspector de 1.^a enseñanza se acordó aten-

der a la petición formulada por el Maestro D. Bartolomé Brunet, de que le sea satisfecha en metálico las cantidades consignadas para alquiler de la casa habitación.

Se enteró de un oficio del Jefe de la Sección administrativa de 1.^a enseñanza, remitiendo el nuevo título administrativo de 1.100 pesetas a favor del Maestro de la Escuela Nacional de niños de Génova, D. Bartolomé Janer Pons.

Se enteró del informe favorable sobre las condiciones del nuevo local que se tiene acordado adquirir en arriendo para la Escuela Nacional de niñas del caserío del terreno.

Se acordó que quedara sobre la mesa una instancia de D.^a Antonia Bujosa, Maestra de la Escuela Privada del Pla de san Jordi, pidiendo que se le conceda por el Ayuntamiento una gratificación para atender a las necesidades de su escuela.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Se ha dispuesto por el Ministerio de Instrucción Pública que en los expedientes de apertura de escuelas no oficiales se consigne que todo el mes de agosto, cuando menos, debe destinarse para vacaciones estivales.

Igualmente se ha ordenado que los Maestros que no han obtenido plaza en oposiciones restringidas, para que se les reconozca plenitud de derechos, es requisito indispensable que tengan oposiciones aprobadas dentro del número de plazas concedidas a oposición, como si hubiesen ganado una de estas plazas, aunque en uso de su derecho, conserven las que tengan.

El viernes 3 del corriente, conforme estaba anunciado, dieron comienzo en el Instituto los ejercicios a oposiciones de escuelas de niños, turno restringido.

Se presentaron los trece Maestros que habían solicitado tomar parte en dicha prueba, siendo todos admitidos.

Preside el Tribunal el Director del Insti-

tuto D. Joaquín Botía y son vocales del mismo D. Manuel Rueda Inspector Provincial de 1.^a enseñanza, y los Maestros D. Jaime Pol, D. Bartolomé Ballester y don Bartolomé Oliver, designado para Secretario.

Sorteado el tema de didáctica pedagógica cuyo desarrollo por escrito constituye el primer ejercicio, correspondió el siguiente:

«Los libros de texto en las escuelas. Previsiones didácticas para el empleo de ellos. Uso y abuso de las lecciones de memoria. Importancia que debe concederse a los ejercicios prácticos gráficos.»

Hoy deben continuar los ejercicios, debiendo los actuandos resolver dos problemas de Aritmética o Geometría.

Una comisión de la Junta Directiva de la Asociación de Maestros, visitó el martes el M. I. Sr. D. José Miralles, nombrado Obispo de Lérida recientemente, con el objeto de felicitarle por su designación.

El Sr. Miralles, que no se olvida de que posee el título de Maestro, recibió deferente a los visitantes y manifestó la complacencia con que en su nuevo cargo atendería a lo referente a enseñanza, reiterando en sentidas frases, sus ofrecimientos en favor de nuestra Asociación y de los Maestros balears.

Por el Rectorado de Barcelona ha sido nombrado Maestro interino de Mercadal, con el haber de 500 pesetas anuales, don Lorenzo Pallicer Villalonga.

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros, interesándose por el indulto de los procesados por el crimen del Coll d'en Rebassa, elevó los siguientes telegramas el 31 del pasado.

«Excmo. Sr. Presidente Consejo Ministros. Asociación Maestros Baleares ruega sentidamente a V. E. se sirva aconsejar a S. M. el Rey use regia prerrogativa de indulto a favor de los desgraciados reos de Audiencia de Palma Portell y Andreu, cuya sentencia de muerte ha confirmado Tribunal Supremo.» Sebastián Font, Presidente.

«Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio.—Asociación Maestros Baleares rue-

ga V. E. se sirva elevar a S. M. el Rey respetuosa súplica de indulto de los reos condenados a muerte Juan Portell y Lorenzo Andreu. Sebastián Font, Presidente.»

* * *

Contestación a ellos son los siguientes, recibidos el día inmediato y que hacen concebir la esperanza de próximo indulto, mayormente en ocasión del que suele conceder S. M. en la Adoración de la Cruz.

«Jefe Superior Palacio a D. Sebastián Font, Presidente de la Asociación Provincial de Maestros.—Paso su telegrama al Gobierno según orden de S. M. a los efectos procedentes.»

«Presidente Consejo Ministros a D. Sebastián Font, Presidente Asociación Provincial Maestros.—Gobierno estudiará atentamente expediente indulto a que se refiere comunicación deseoso hallar motivos que permitan aconsejar concesión gracia.»

El ministro del ramo, reconociendo la conveniencia de conceder plazas de 1.000 pesetas a todos los maestros aprobados sin plaza, en oposiciones restringidas, a medida que vayan ocurriendo vacantes, se ha propuesto estudiar el asunto para resolverlo a la mayor brevedad posible.

Creemos que los opositores no dejarán pasar la oportunidad de hallarse reunidos estos días, sin elevar al Sr. Ministro una petición en dicho sentido, petición, que por lo justa nos alegraríamos fuese atendida en breve plazo.

Leemos, y deducimos que se refiere a Barcelona:

«Las seis plazas que se concedieron para las oposiciones de maestras, turno restringido, en las Baleares, y que quedaron desiertas, se ha dispuesto que se agreguen a las oposiciones del mismo turno de esta capital.»

Breve Cartilla Civico Moral se titula un nuevo libro para enseñanza primaria con que nos ha favorecido su autor M. I. Sr. don Nadal Garau, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Mallorca.

Está dicha obra dispuesta para el Grado Medio del Método Cíclico y las materias que en ella se exponen resulta una verdadera labor de cultura, tratada con el acierto de que el nombre del distinguido e ilustrado autor es garantía.

La obra, que recomendamos a los señores Maestros, se halla en venta en las librerías Escolar y de Fondevila y Alomar, a 0'40 pesetas ejemplar encuadernado.

Para pedidos, dirigirse a D. Pedro J. Garau Estrañy, Director del Colegio de San Alonso, calle de Montesión, 8.

Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras
con las reglas para hacer las cuentas

— POR —

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 20 para los Maestros.

M. PORCEL Y RIERA

Para Lectura:

Fragmentos escogidos

PARA DICTADO Y PARA LECTURA EXPLICADA

(Nueva edición)

Grados elemental, medio y superior

Colección de párrafos entresacados de obras de distinguidos escritores modernos, que tratan diferentes asuntos: Moral, Historia, Geografía, Industria, Literatura, Anécdotas, etc. Cada uno de los seiscientos fragmentos que componen el libro forma cabal sentido y es de extensión adecuado ya para dictado ya para ser objeto de una lección de lectura explicada. Está impresa, en tres caracteres de letra distintos, correspondientes á los tres grados elemental, medio y superior que constituyen dicha obra.

Una peseta ejemplar

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1914

(Conclusión)

DISTRITO DE IBIZA

MAESTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS

- | | |
|---|--|
| 1 D. Wenceslao Lopez.—1-X-910. | 8 D. ^a Margarita Ankermann.—1-I-06. |
| 2 » Juan Planells.—1-X-08. | 9 D. Pedro Escanellas.— <i>S. José</i> ,—1-VII-81 |
| 3 D. ^a Maria Ramón. | 10 D. ^a |
| 4 D. <i>San Antonio</i> . | 11 D. <i>S. Juan Bautista</i> . |
| 5 D. ^a | 12 D. ^a |
| 6 » Antonia Juan.—1-I-911. | 13 D. Franc. ^o Mari.— <i>Formentera</i> .—1-VII-78. |
| 7 D. Juan Pijoan.— <i>Sta. Eulalia</i> .—1-IV-910 | 14 D. ^a Maria Mayans.—1-VII-74. |



Asociados fallecidos durante el año 1913

- | | |
|---|--|
| * D. Sebastián Munar Fullana, de <i>Porreras</i> . | D. Sandalio Ezcurdia, de <i>Palma</i> . |
| D. ^a Juana A. Coll, de <i>Biniamar</i> . | * » Miguel Mas, de <i>La Puebla</i> . |
| » Juana A. Borrás, de <i>Llubi</i> . | » José Ribas Suau, de <i>Palma</i> . |
| * D. Jaime Tugores, de <i>Sineu</i> . | » Mariano Calvis, de <i>Alcudia</i> . |
| » Antonio Estarellas, de <i>Pina</i> . | D. ^a Pedrona Sorell, de <i>Biniiali</i> . |

Resumen de asociados en 1.º de enero de 1914

Distrito de Palma	}	Privados de la capital	30
		Públicos de la capital	30
		Públicos de los pueblos	55
		Que no ejercen oficialmente en Baleares .	20
		Jubilados	28
Distrito de Inca.—Maestros públicos		56	
Id. de Manacor.—Id. públicos		47	
Id. de Menorca.—Id. públicos y privados		27	
Id. de Ibiza.— Id. públicos y privados		9	
		TOTAL	302

Asociados pertenecientes a la Asociación Nacional del Magisterio y a la Sección de Socorros de la misma

GRUPO DE BALEARES

- | | |
|---|---|
| 1 D. Juan Benejam.— <i>Ciudadela</i> .—1-I-09 (1) | 10 D. ^a Magd. ^a Alemañy.— <i>Andraitx</i> —1-I-910. |
| 2 D. ^a Antonia Salom.—Id.—1-I-909. | 11 D. Wenceslao López.— <i>Calviá</i> .—1-II-910. |
| 3 » Francisca Nieto.—Id.—1-I-909. | 12 » Emilio González.— <i>Palma</i> .—1-VIII-910 |
| 4 » Teresa Aguiló.—Id.—1-I-909. | 13 » Juan Banús.—Id.—1-I-912. |
| 5 D. Jerónimo Roig.— <i>Campanet</i> .—1-I-909. | 14 » Bartolomé Oliver.—Id.—1-I-912. |
| 6 » Francisco Ramis.— <i>Ariañy</i> .—1-I-909. | 15 » Sebastián Tomás.— <i>Santañy</i> .—1-I-912. |
| 7 » Miguel Porcel.— <i>Palma</i> .—1-I-909. | 16 » Antonio Vidal.— <i>Muro</i> .—1-I-912. |
| 8 » Pedro J. Ordinas.—Id.—1-I-910. | 17 » Franc. ^o Chavarria.— <i>Sóller</i> .—1-I-912. |
| 9 » José Vicens.— <i>Sóller</i> .—1-I-910. | 18 » Julián Galindo.— <i>Palma</i> .—1-I-914 |

(1) Las fechas son las del ingreso en el Grupo de Baleares.